

Expediente: 367/13

Carátula: **GUERINEAU RAQUEL LIA C/ ARANDA GUSTAVO ENRIQUE Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **EXCMA. CÁMARA EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN SALA II**

Tipo Actuación: **INTERLOCUTORIAS ASUNTOS ORIGINARIOS**

Fecha Depósito: **11/03/2025 - 04:47**

**Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:**

90000000000 - DELGADO, SILVIA DEL CARMEN-ACTORA

90000000000 - GARZON, JULIO ANTONIO-ACTOR

20374966635 - GONZALEZ, YESICA PAMELA-ACTOR

20374966635 - GONZALEZ, BRAIAN EZEQUIEL-ACTOR

20374966635 - GONZALEZ, ROSA DEL CARMEN-ACTOR

20374966635 - GONZALEZ, SERGIO DAVID-ACTOR

90000000000 - PROTECCION MUTUAL DE SEGUROS DEL TRANSPORTE DE PASAJEROS, -CITADO EN GARANTIA

20374966635 - ARCE, ASTERIO-POR DERECHO PROPIO

20284047967 - SAIQUITA, LUIS HUMBERTO-POR DERECHO PROPIO

20271522275 - CORREGIDOR CARRIÓ, MARIANO F.-PERITO

90000000000 - ISA, JULIO AGUSTIN-POR DERECHO PROPIO

90000000000 - BULACIO, PEDRO EZEQUIEL-POR DERECHO PROPIO

90000000000 - ARCE, DANIEL JOSUE-POR DERECHO PROPIO

30716271648831 - GONZALEZ, TOMAS DEL JESUS-ACTOR

30716271648831 - DEFENSORIA DE MENORES DE IIA NOMINACION, -DEFENSORIA DE MENORES DE LA IIA. NOMINACION

30716271648831 - GONZALEZ, MAIRA YANET-ACTOR

20284047967 - GUERINEAU, RAQUEL LIA-ACTOR

27144658545 - FAIAD, SILVIA ADRIANA-POR DERECHO PROPIO

27144658545 - ARANDA GUSTAVO ENRIQUE, -DEMANDADO

20166856389 - TERAN, MARCOS JOSE-POR DERECHO PROPIO

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

90000000000 - EMPRESA GUTIERREZ S.R.L., -DEMANDADO

20374966635 - GONZALEZ, WALTER FABIAN-ACTOR

20374966635 - GONZALEZ, PERLA DE LOS ANGELES-ACTOR

20166856389 - PROTECCION MUTUAL DE SEGUROS DEL TRANSPORTE PUBLICO DE PASAJEROS, -DEMANDADO

---

## PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Excma. Cámara en lo Civil y Comercial Común Sala II

ACTUACIONES N°: 367/13



H20774744089

JUICIO: GUERINEAU RAQUEL LIA C/ ARANDA GUSTAVO ENRIQUE Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS - EXPTE. N°: 367/13.

Concepción, 10 de marzo de 2025

### AUTOS Y VISTOS

Para regular los honorarios devengados en segunda instancia en estos autos caratulados: "Guerineau Raquel Lia c/ Aranda Gustavo Enrique y otros s/ Daños y perjuicios - Expte. N° 367/13",  
y

## CONSIDERANDO

1.- Que viene a conocimiento y resolución de este Tribunal la regulación de honorarios devengados en esta instancia, solicitada por el letrado Luis Saiquita, por derecho propio, mediante escritos de fecha 01/11/2024, 12/09/2024 y 26/02/2024 según historia SAE.

De conformidad a las constancias de autos, corresponde regular honorarios a los profesionales intervinientes en los recursos de apelación recursos concedidos por decretos de fecha 5/9/2019 (fs. 733).,y según lo resuelto por sentencia n° 64 del 30/03/2022 de este Tribunal, que resolvió : ...“ I).- HACER LUGAR PARCIALMENTE a los recursos de apelación interpuestos en fecha 26/7/2019 por la letrada Silvia Adriana Faiad en el carácter de apoderada del demandado Gustavo Enrique Aranda y en fecha 31/7/2019 por el letrado Marcos José Terán en representación de la Aseguradora Protección Mutual de Seguros del Transporte de Pasajeros, en contra de la sentencia n° 249 del 28/6/2019, aclarada por sentencia n° 276 del 30/7/2019, dictada por la Sra. Juez en lo Civil y Comercial Común de la IIª Nominación de este Centro Judicial de Concepción. En consecuencia, MODIFICAR los montos de condena que se reducen en un 30% por el no uso de casco por parte de los motociclistas, quedando los montos de condena a favor de: Raquel Lía Guerineau en \$105.000; Delgado Silvia del Carmen, en representación de sus hijos menores de edad Perla de los Ángeles González, Tomás del Jesús González, la suma de \$105.000 para cada uno, y por derecho propio la suma de \$63.000; Maira Yanet González, Yesica Pamela González, la suma de \$105.000 para cada una; a Braian Ezequiel González, Rosa del Carmen González, Sergio David González y Walter Fabián González, la suma de \$56.000 para cada uno y a Julio Antonio Garzón la suma de \$130.000, conforme se considera.II.- DECLARAR LA INCONSTITUCIONALIDAD del art. 1078 del Código Civil Ley 380, modificado por art. 1° de la Ley n° 17.711 BO 26/4/1968. Vigencia: a partir del 1° de julio de 1968, en su aplicación al presente caso. III.- COSTAS de la Alzada, se imponen la totalidad a la parte demandada y aseguradora, conforme lo normado por el art. 105, 107 y 108. IV).- TENER por introducida la Cuestión Federal formulada por el letrado Marcos José Terán en representación de la Aseguradora Protección Mutual de Seguros del Transporte de Pasajeros. V.- RESERVAR pronunciamiento sobre honorarios para su oportunidad.”

A saber: A la letrada Silvia Adriana Faiad, como patrocinante del demandado Gustavo Enrique Aranda, por el recurso interpuesto en fecha 26/7/2019 y su expresión de agravios. Al letrado Marcos José Terán como apoderado de Protección Mutual de Seguros del Transporte de Pasajeros, por el recurso interpuesto en fecha 31/7/2019 y su expresión de agravios. Al letrado Luis Humberto Saiquita como apoderado por la actora Raquel Lía Guerineau, por la contestación de los agravios en fecha 10/2/2021. Al letrado Arterio Nicolás Arce como apoderado de la parte actora: Silvia del Carmen Delgado y Julio Antonio Garzón por la contestación de los agravios en fecha 17/2/2021.

2.- Para la determinación de los honorarios correspondientes a esta instancia conforme dispone el art. 51 de la Ley 5480, se utiliza la base regulatoria de adoptada en la sentencia de honorarios n° 187 de fecha 26/06/2023 (SAE), la que se encuentra firme y a la cual corresponde añadir los intereses calculados con tasa activa por ser ese el criterio que sigue este Tribunal.

Cabe destacar que se practican regulaciones separadas y con bases separadas en virtud de las actuaciones de cada letrado en cada causa, debido a la acumulacion del expediente “ DELGADO SILVIA DEL CARMEN C/ ARANDA GUSTAVO ENRIQUE Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS EXPTE. 444/13 ”.

I.- Por las actuaciones en expte. 367/13: Base considerada en 1° instancia \$ 525.935,50 , mas los intereses acumulados al 31/10/2024 , última fecha disponible para el cálculo en la página del Colegio de Abogados de Tucumán \$ 678.382,00 ( 128,99% tasa interes ) conforman la base

regulatoria : \$ 1.204.317,50, sobre esa cifra se hace una estimación de honorarios (15% para el ganador y del 9% para el perdedor), de allí se aplican los porcentajes que fija el art. 51 de la mencionada Ley Arancelaria Local para los honorarios de segunda instancia (25 al 35%).

De acuerdo a las pautas señaladas, corresponde regular honorarios:

- A la letrada Silvia Adriana Faiad, como patrocinante del demandado Gustavo Enrique Aranda, como ganadora, la suma de \$ 32,516,57, que surge de la siguiente operación: \$ 1.204.317,50, x 15% ( art. 38) x 30% (art. 51-). La suma resultante resulta inferior a una consulta mínima escrita legal vigente, y al tratarse de la primera regulación en segunda instancia, corresponde regular honorarios por lo aquí actuado a cada profesional, de conformidad a lo previsto en el art. 38 in fine, en una consulta mínima legal que asciende a la suma de \$ 440.000.

- Al letrado Marcos José Terán, apoderado del demandado Protección Mutua de Seguros del Transporte de Pasajeros, como ganador, la suma de \$ 50.400,69 , que surge de la siguiente operación: \$ 1.204.317,50 x 15% (art. 38) + 55% (art. 14) = \$ 168.002,29 x 30% (art. 51). La suma resultante incluidos los procuratorios ( 55%) resulta inferior a una consulta mínima escrita legal vigente, y al tratarse de la primera regulación en segunda instancia, corresponde regular honorarios por lo aquí actuado de conformidad a lo previsto en el art. 38 in fine de la ley 5480, en una consulta mínima legal incluidos los honorarios procuratorios, que asciende a la suma de \$ 440.000.

- Al letrado Luis Humberto Saiquita, como apoderado por la actora Raquel Lía Guerineau, como vencido la suma de \$ 42.000,57, que surge de la siguiente operación: \$ 1.204.317,50 x 9% ( art. 38) + 55% ( art. 14 ) = \$ 168.002,29 x 25% (art. 51-). La suma resultante incluidos los procuratorios ( 55%) resulta inferior a una consulta mínima escrita legal vigente, y al tratarse de la primera regulación en segunda instancia, corresponde regular honorarios por lo aquí actuado de conformidad a lo previsto en el art. 38 in fine de la ley 5480, en una consulta mínima legal incluidos los honorarios procuratorios, que asciende a la suma de \$ 440.000.

II.- Por las actuaciones en expte. 444/13: Base considerada en 1° instancia \$ 4.344.153,69 , mas los intereses acumulados al 31/10/2024, última fecha disponible para el cálculo en la página del Colegio de Abogados de Tucumán \$ 5.603.352,00 ( 128,99% tasa interes ) conforman la base regulatoria : \$ 9.947.505,69, sobre esa cifra se hace una estimación de honorarios (15% para el ganador y del 9% para el perdedor), de allí se aplican los porcentajes que fija el art. 51 de la mencionada Ley Arancelaria Local para los honorarios de segunda instancia (25 al 35%).

- A la letrada Silvia Adriana Faiad, como patrocinante del demandado Gustavo Enrique Aranda, como ganadora, la suma de \$ 447.637,76, que surge de la siguiente operación: \$ 9.947.505,69 15% ( art. 38) x 30% (art. 51-).

- Al letrado Marcos José Terán, apoderado del demandado Protección Mutua de Seguros del Transporte de Pasajeros, como ganador, la suma de \$ 416.303,11, que surge de la siguiente operación: \$ 9.947.505,69 x 15% ( art. 38) + 55% ( art. 14 ) = 1.387.677,04 x 30% (art. 51-). La suma resultante incluidos los procuratorios ( 55%) resulta inferior a una consulta mínima escrita legal vigente, y al tratarse de la primera regulación en segunda instancia, corresponde regular honorarios por lo aquí actuado de conformidad a lo previsto en el art. 38 in fine de la ley 5480, en una consulta mínima legal incluidos los honorarios procuratorios, que asciende a la suma de \$ 440.000.

- Al Arterio Nicolás Arce como apoderado de la parte actora: Silvia del Carmen Delgado y Julio Antonio Garzón , como vencido la suma de \$ 346.919,26, que surge de la siguiente operación: \$ 9.947.505,69 15% ( art. 38) + 55% ( art. 14 ) = 1.387.677,04 x 30% (art. 51-). La suma resultante incluidos los procuratorios ( 55%) resulta inferior a una consulta mínima escrita legal vigente, y al

tratarse de la primera regulación en segunda instancia, corresponde regular honorarios por lo aquí actuado de conformidad a lo previsto en el art. 38 in fine de la ley 5480, en una consulta mínima legal incluidos los honorarios procuratorios, que asciende a la suma de \$ 440.000.

Disidencia parcial de la Sra Vocal Maria Jose Posse:

Coincido en el voto del Sr. Vocal preopinante en relación a la base regulatoria, etapas y valoración de la acutación profesional, pero disiento en la aplicación del mínimo de la consulta escrita por honorarios de los letrados intervinientes.

El art. 38 de la Ley n° 5.480 (Ley de honorarios de abogados y procuradores) dispone que “por la tramitación de primera instancia en los juicios o asuntos por sumas de dinero o bienes susceptibles de apreciación pecuniaria, los honorarios del abogado se fijarán entre el once por ciento (11%) y el veinte por ciento (20%) del monto del proceso. En los casos de transacción, la regulación se practicará sobre el monto total que resulte de la misma. Los honorarios del abogado de la parte vencida, se fijarán entre el seis por ciento (6%) y el catorce por ciento (14%) del monto del proceso. En ningún caso los honorarios del abogado serán inferiores al valor establecido para una (1) consulta escrita vigente al tiempo de la regulación” (el destacado nos pertenece). Por su parte el art. 14 dispone que los honorarios de los procuradores se fijarán en un cincuenta y cinco por ciento (55%) de los que por esta Ley correspondan fijar a los abogados patrocinantes. Además, si el abogado actúa en el doble carácter de abogado sin patrocinio, percibirá la asignación total que hubiere correspondido a ambos. Interpretando de manera sistémica ambas disposiciones, y haciendo aplicación del principio de razonabilidad y equidad entiendo que si solo se aplicara el mínimo de la consulta, sin los procuratorios, se generaría una inequidad en la retribución de los profesionales, dejando con la misma tutela arancelaria actuaciones cuya responsabilidad difieren, como lo consagra la norma al distinguir los emolumentos entre la actuación como patrocinante y como apoderado. Conforme ello, se resuelve regular honorarios:

I.- Por las actuaciones en expte. 367/13: Base considerada en 1° instancia \$ 525.935,50 , mas los intereses acumulados al 31/10/2024 , última fecha disponible para el cálculo en la página del Colegio de Abogados de Tucumán \$ 678.382,00 ( 128,99% tasa interes ) conforman la base regulatoria : \$ 1.204.317,50, sobre esa cifra se hace una estimación de honorarios (15% para el ganador y del 9% para el perdedor), de allí se aplican los porcentajes que fija el art. 51 de la mencionada Ley Arancelaria Local para los honorarios de segunda instancia (25 al 35%).

De acuerdo a las pautas señaladas, corresponde regular honorarios:

- A la letrada Silvia Adriana Faiad, como patrocinante del demandado Gustavo Enrique Aranda, como ganadora, la suma de \$ 32,516,57, que surge de la siguiente operación: \$ 1.204.317,50, x 15% ( art. 38) x 30% (art. 51-). La suma resultante resulta inferior a una consulta mínima escrita legal vigente, y al tratarse de la primera regulación en segunda instancia, corresponde regular honorarios por lo aquí actuado a cada profesional, de conformidad a lo previsto en el art. 38 in fine, en una consulta mínima legal que asciende a la suma de \$ 440.000.

- Al letrado Marcos José Terán, apoderado del demandado Protección Mutua de Seguros del Transporte de Pasajeros, como ganador, la suma de \$ 50.400,69 , que surge de la siguiente operación: \$ 1.204.317,50 x 15% ( art. 38) + 55% ( art. 14 ) = \$ 168.002,29 x 30% (art. 51-). La suma resultante incluidos los procuratorios ( 55%) resulta inferior a una consulta mínima escrita legal vigente, y al tratarse de la primera regulación en segunda instancia, corresponde regular honorarios por lo aquí actuado de conformidad a lo previsto en el art. 38 in fine de la ley 5480, en una consulta mínima legal incluidos los honorarios procuratorios, que asciende a la suma de \$ 682.000.

- Al letrado Luis Humberto Saiquita, como apoderado por la actora Raquel Lía Guerineau, como vencido la suma de \$ 42.000,57, que surge de la siguiente operación:  $\$ 1.204.317,50 \times 9\%$  ( art. 38) +  $55\%$  ( art. 14 ) =  $\$ 168.002,29 \times 25\%$  (art. 51-). La suma resultante incluidos los procuratorios ( 55%) resulta inferior a una consulta mínima escrita legal vigente, y al tratarse de la primera regulación en segunda instancia, corresponde regular honorarios por lo aquí actuado de conformidad a lo previsto en el art. 38 in fine de la ley 5480, en una consulta mínima legal incluidos los honorarios procuratorios, que asciende a la suma de \$ 682.000.

II.- Por las actuaciones en expte. 444/13: Base considerada en 1° instancia \$ 4.344.153,69 , mas los intereses acumulados al 31/10/2024, última fecha disponible para el cálculo en la página del Colegio de Abogados de Tucumán \$ 5.603.352,00 ( 128,99% tasa interes ) conforman la base regulatoria : \$ 9.947.505,69, sobre esa cifra se hace una estimación de honorarios (15% para el ganador y del 9% para el perdedor), de allí se aplican los porcentajes que fija el art. 51 de la mencionada Ley Arancelaria Local para los honorarios de segunda instancia (25 al 35%).

- A la letrada Silvia Adriana Faiad, como patrocinante del demandado Gustavo Enrique Aranda, como ganadora, la suma de \$ 447.637,76, que surge de la siguiente operación:  $\$ 9.947.505,69 \times 15\%$  ( art. 38) x  $30\%$  (art. 51-).

- Al letrado Marcos José Terán, apoderado del demandado Protección Mutua de Seguros del Transporte de Pasajeros, como ganador, la suma de \$ 416.303,11, que surge de la siguiente operación:  $\$ 9.947.505,69 \times 15\%$  ( art. 38) +  $55\%$  ( art. 14 ) =  $1.387.677,04 \times 30\%$  (art. 51-). La suma resultante incluidos los procuratorios ( 55%) resulta inferior a una consulta mínima escrita legal vigente, y al tratarse de la primera regulación en segunda instancia, corresponde regular honorarios por lo aquí actuado de conformidad a lo previsto en el art. 38 in fine de la ley 5480, en una consulta mínima legal incluidos los honorarios procuratorios, que asciende a la suma de \$ 682.000.

- Al Arterio Nicolás Arce como apoderado de la parte actora: Silvia del Carmen Delgado y Julio Antonio Garzón , como vencido la suma de \$ 346.919,26, que surge de la siguiente operación:  $\$ 9.947.505,69 \times 15\%$  ( art. 38) +  $55\%$  ( art. 14 ) =  $1.387.677,04 \times 30\%$  (art. 51-). La suma resultante incluidos los procuratorios ( 55%) resulta inferior a una consulta mínima escrita legal vigente, y al tratarse de la primera regulación en segunda instancia, corresponde regular honorarios por lo aquí actuado de conformidad a lo previsto en el art. 38 in fine de la ley 5480, en una consulta mínima legal incluidos los honorarios procuratorios, que asciende a la suma de \$ 682.000.

La Sra. Vocal Dra. María Cecilia Menéndez dijo: que por estar de acuerdo con los fundamentos del voto del Sr. Vocal preopinante, se adhiere a los mismo, votando en igual sentido.

Para la fijación de esos porcentuales se consideran los preceptos contenidos en los arts. 14, 15, 19, 20, 38, 39, 41, 43 y 51 de la Ley 5480 (texto consolidado).

Por ello, se

**RESUELVE**

I).- **REGULAR HONORARIOS** de segunda instancia:

A.- Por las actuaciones en expte. “ GUERINEAU RAQUEL LIA c/ ARANDA GUSTAVO ENRIQUE Y OTROS s/ DAÑOS Y PERJUICIOS.- EXPTE. N°: 367/13.”: 1.- A la letrada Silvia Adriana Faiad la suma de \$ 440.000, 2.- Al letrado Marcos José Terán la suma de \$ 440.000, 3.- Al letrado Luis Humberto Saiquita la suma de \$ 440.000.

B.- Por las actuaciones en expte “ DELGADO SILVIA DEL CARMEN C/ ARANDA GUSTAVO ENRIQUE Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS EXPTE. 444/13 ”: 1.- A la letrada Silvia Adriana Faiad la suma de \$ 447.637,76, 2.- Al letrado Marcos José Terán la suma de \$ 440.000, 3.- Al letrado Arterio Nicolás Arce la suma de \$ 440.000, conforme lo considerado.

II).- NOTIFÍQUESE a la Caja de Previsión y Seguridad Social para Abogados y Procuradores de la Provincia, de conformidad al art. 35 Ley 6059.

HÁGASE SABER

Firman digitalmente:

Dr. Roberto Santana Alvarado

Dra. María José Posse

Dra. María Cecilia Menéndez

ANTE MI: Firma digital: Dra. María Virginia Cisneros - Secretaria

**Actuación firmada en fecha 10/03/2025**

Certificado digital:  
CN=CISNEROS Maria Virginia, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27355189347

Certificado digital:  
CN=MENENDEZ Maria Cecilia, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23225122334

Certificado digital:  
CN=SANTANA ALVARADO Roberto Ramón, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20125454187

Certificado digital:  
CN=POSSE Maria Jose, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27130674513

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.